

Ministerio de Agricultura
Servicio Agrícola y Ganadero
Dirección Nacional
Departamento Protección Pecuaria

ESTABLECE MEDIDAS ADICIONALES PROVISORIAS A LAS IMPORTACIONES
DE CARNE BOVINA DESOSADA PROVENIENTES DE LA REPUBLICA DE
ARGENTINA

Resolución Núm. 2.096 exenta.- Santiago, 18 de agosto de 2000.- Vistos: Las facultades conferidas por la ley N°18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero, modificada por la ley N° 19.283, el artículo 3° del DFL RRA N° 16 de 1963, sobre Sanidad Animal, que para la internación de animales y productos pecuarios, dispone cumplir las exigencias de orden sanitario que se especifique en cada caso; y la ley N° 18.164;

Considerando

- Que es función del Servicio Agrícola y Ganadero, adoptar las medidas tendientes a evitar la introducción de enfermedades que puedan afectar la Salud Animal.
- Que por ello es necesario que el Servicio Agrícola y Ganadero determine las acciones de prevención que se requieran con este objeto.
- Que Chile es Libre de la Enfermedad denominada Fiebre Aftosa a contar del año 1981.
- Que existen diagnósticos serológicos indicativos de infección de Fiebre Aftosa en Argentina comunicado por la OIE en el Boletín de Informaciones Sanitarias, Vol 13, N° 30, de fecha 11 de agosto de 2000,

Resuelvo:

Fíjense las siguientes exigencias sanitarias adicionales a las partidas de carne bovina desosada procedentes de Argentina, las que deberán incorporarse a la actual certificación sanitaria:

1.- Que el origen del ganado destinado a faena para exportar a Chile, debe estar identificado oficialmente indicando:

Fecha de transporte

N° de Registro de la explotación

N° de Guía que autoriza el tránsito para faena

2.- Que los animales provienen de una explotación en la cual no se ha diagnosticado Fiebre Aftosa clínica, ni hay evidencias serológicas indicativas de multiplicación viral en los últimos sesenta días y en un radio de 25 kilómetros a su alrededor no se ha presentado esta enfermedad o no se ha constatado serología indicativa de la misma en los últimos 30 días.

3.- Que los animales para faena con destino a Chile provienen de áreas no sujetas a restricciones (zona de vigilancia o amagada de Fiebre Aftosa), por la emergencia sanitaria, ni han estado en contacto con animales provenientes de dichas áreas.

4.- Que la carne para exportar a Chile, proviene de bovinos que se trasladaron directamente del establecimiento productor al establecimiento de faena, en vehículos previamente lavados y desinfectados. En el transporte desde el predio al matadero no han tomado contacto con otros animales susceptibles a la Fiebre Aftosa.

5.- Que el matadero del cual proviene la carne para ser exportada a Chile, se encuentra ubicado en un área geográfica en la cual no ha sido diagnosticada la Fiebre Aftosa y no se ha tenido resultados de serología positiva para esta enfermedad que sean indicativos de actividad viral, en los últimos 30 días.

6.- Que la carne para exportar a Chile, proviene de bovinos que han sido inspeccionados ante-mortem y post-mortem, con especial énfasis en labios, morro, lengua y pezuñas, y no se detectó ninguna evidencia de lesiones atribuibles a enfermedades vesiculares.

7.- Que la carne para exportar a Chile, proviene de canales que han sido sometidas a un proceso de maduración a temperaturas entre 2° C y 7° C, a lo menos por 36 horas previas al desosado y alcanzaron un pH de 5.8 en el lomo al concluir el período de maduración.

Las canales que no alcancen el pH de 5.8 o menos, en un tiempo de 60 horas, la carne no se podrá exportar a Chile.

Anótese, transcribese y publíquese.- Fernando Peña Royo, Director Nacional (S) Servicio Agrícola y Ganadero.